

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320190001100

Demandante: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICÍA

Demandado: CELSO SUAREZ MARTÍNEZ

Auto de trámite No. 402

Antecedentes:

1. Mediante auto de fecha 08 de marzo de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor CELSO SUAREZ MARTÍNEZ y a favor de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICÍA en la suma de (\$175.208.818.83)

2. Mediante sentencia del 02 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.

4. Mediante auto de Obedézcase y cúmplase de fecha 29 de julio de 2022, se obedeció y se cumplió lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "C", en providencia de fecha 25 de mayo de 2022, confirma la sentencia proferida por este Despacho en primera instancia de fecha 02 de agosto de 2019.

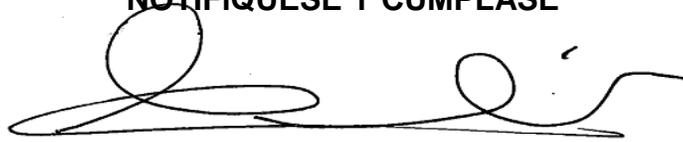
Asimismo, se aprobó liquidación de costas y agencias de derecho liquidadas por la secretaria del Despacho y se ordenó continuar con el trámite respetivo verificándose por las partes lo relacionado con la liquidación del crédito.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de julio de 2022, las partes no han presentado la respectiva liquidación del crédito por lo que el Despacho, **DISPONE:**

Requerir a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 02 de agosto de 2022 y confirmada en segunda instancia

en fecha 25 de mayo de 2022, procedan a presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de diciembre 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co

Demandado: geruniversal@yahoo.es

Secuestre: traslugonltda@hotmail.com

² Auto 2/2

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c02dc76bd54aeff4457d17888be16400bdcb8fa59c839dd91c3052b85aaca1**

Documento generado en 01/12/2022 05:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>